



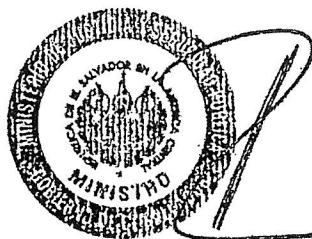
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
República de El Salvador, América Central.

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECISIETE, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

PUBLICA: San Salvador, a las ocho horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO: **I)** Que, de conformidad con el artículo 27 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador “Corresponde al Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. **II)** Para dar cumplimiento al mandato constitucional que antecede, el artículo 19 de la Ley Penitenciaria establece que La Dirección General de Centros Penales (en adelante DGCP), depende del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije este Ministerio, de conformidad a los principios que rigen dicha Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios. **III)** En esa línea, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria “La DGCP clasificará los Centros Penitenciarios, de conformidad al título IV de la Ley Penitenciaria”. Por consecuencia, “La Clasificación de los Centros Penitenciarios, podrá ser modificada por la Dirección General de Centros Penales, cuando se considere de beneficio a los fines del Sistema Penitenciario”. **IV)** En virtud de lo anterior, por medio de Acuerdo Ministerial de esta Cartera de Estado número sesenta y tres, emitido el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se instituyó el Centro de Atención Integral en Salud para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades Crónico Degenerativas Santa Ana, con el fin de brindar una atención especial a los internos con enfermedades crónico degenerativas y terminales, logrando un seguimiento y tratamiento adecuado a los pacientes, garantizando una mejor calidad de vida. **VI)** Que, en virtud de las nuevas necesidades que el Sistema Penitenciario está presentando, el Señor Director General de Centros Penales, *Ad-honorem*, Osiris Luna Meza, con base en las facultades legales establecidas, solicitó se cambie la naturaleza jurídica del Centro de Atención Integral en Salud para Privados de Libertad con Enfermedades Crónico Degenerativas Santa Ana, hacia un Centro Penitenciario de Seguridad Santa Ana, destinado para personas privadas de libertad retiradas de pandillas. **VII)** Que, siendo estas personas privadas de libertad consideradas en especial situación de riesgo debido a su decisión de abandonar las pandillas y en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales y humanos, en virtud de la posición de garante en que se encuentra el Estado, por medio de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Centros Penales, es necesario que se denomine y adecue este Centro Penitenciario de Seguridad para miembros de las denominadas Maras o Pandillas y que hayan evidenciado no pertenecer a dichas estructuras. **VIII)** En vista de haber recibido en esta Cartera de Estado y a solicitud del Señor Director de Centros Penales mediante

memorándum número SAJ-1464-2020, suscrita por el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la DGCP, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con base en los argumentos expuestos y a la normativa invocada **ACUERDA:** 1. Autorizar a la Dirección General de Centros Penales la modificación de la denominación de Centro de Atención Integral en Salud para Privados de Libertad con Enfermedades Crónico Degenerativas Santa Ana a “Centro Penitenciario de Seguridad Santa Ana”; 2. Autorizar a la Dirección General de Centros Penales, efectuar todos los trámites, ajustes o cambios que sean necesarios en función de la nueva clasificación, adoptándose los mecanismos de coordinación interna que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo considerarse en el traslado de las personas privadas de libertad el respeto a los derechos humanos y fundamentales de los mismos. 3. Notifíquese el presente acuerdo a las siguientes instituciones: Corte suprema de Justicia, Juzgados competentes, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 3. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial. Todo para los efectos legales correspondientes. **COMUNIQUESE.**



ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO

MINISTRO